



### BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2018 - 2021

#### Índice

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO .....	3	ARTÍCULO 22.....	8
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....	3	ARTÍCULO 23.....	8
CAPITULO PRIMERO FUNDAMENTO Y OBJETIVO .....	3	TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL .....	9
ARTÍCULO 1. ....	3	CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES MUNICIPALES .....	9
ARTÍCULO 2. ....	3	ARTÍCULO 24.....	9
ARTÍCULO 3. ....	3	ARTÍCULO 25.....	9
ARTÍCULO 4. ....	3	ARTÍCULO 26.....	9
ARTÍCULO 5. ....	3	ARTÍCULO 27.....	9
ARTÍCULO 6. ....	4	ARTÍCULO 28.....	9
ARTÍCULO 7. ....	4	ARTÍCULO 29.....	9
CAPITULO SEGUNDO FINES DEL AYUNTAMIENTO .....	4	ARTÍCULO 30.....	9
ARTÍCULO 8. ....	4	CAPÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO .....	9
ARTÍCULO 9. ....	4	ARTÍCULO 31.....	9
CAPITULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO....	4	ARTÍCULO 32.....	9
ARTÍCULO 10. ....	4	CAPÍTULO TERCERO COMISIONES .....	9
ARTÍCULO 11. ....	4	ARTÍCULO 33.....	10
ARTÍCULO 12. ....	5	ARTÍCULO 34.....	10
ARTÍCULO 13. ....	5	ARTÍCULO 35.....	10
TITULO SEGUNDO TERRITORIO.....	5	CAPITULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA .....	10
CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO .....	5	ARTÍCULO 36.....	10
ARTÍCULO 14. ....	5	CAPÍTULO QUINTO ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	10
ARTÍCULO 15. ....	5	ARTÍCULO 37.....	10
ARTÍCULO 16. ....	7	ARTÍCULO 38.....	10
ARTÍCULO 17. ....	7	ARTÍCULO 39.....	10
TITULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL.....	7	ARTÍCULO 40.....	10
CAPITULO PRIMERO VECINOS .....	7	ARTÍCULO 41.....	10
ARTÍCULO 18. ....	7	ARTÍCULO 42.....	11
ARTÍCULO 19. ....	7	ARTÍCULO 43.....	11
ARTÍCULO 20. ....	7	ARTÍCULO 44.....	11
CAPÍTULO SEGUNDO HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES.....	8	ARTÍCULO 45.....	11
ARTÍCULO 21. ....	8	TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS.....	11
		CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN .....	11
		ARTÍCULO 46.....	11
		ARTÍCULO 47.....	11



ARTÍCULO 48.....	11	CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO URBANO	16
ARTÍCULO 49.....	11	.....	16
ARTÍCULO 50.....	11	ARTÍCULO 80.....	16
CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y		CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN	
FUNCIONAMIENTO.....	11	MUNICIPAL.....	17
ARTÍCULO 51.....	12	ARTÍCULO 81.....	17
ARTÍCULO 52.....	12	ARTÍCULO 82.....	17
ARTÍCULO 53.....	12	ARTÍCULO 83.....	17
ARTÍCULO 54.....	12	ARTÍCULO 84.....	17
ARTÍCULO 55.....	12	TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y	
CAPÍTULO TERCERO CONCESIONES.....	12	PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	17
ARTÍCULO 56.....	12	CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO SOCIAL	17
ARTÍCULO 57.....	12	ARTÍCULO 85.....	17
ARTÍCULO 58.....	12	ARTÍCULO 86.....	17
ARTÍCULO 59.....	12	ARTÍCULO 87.....	17
CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS		ARTÍCULO 88.....	17
PRESTADOS POR LOS PARTICULARES.....	13	ARTÍCULO 89.....	17
ARTÍCULO 60.....	13	TITULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA,	
ARTÍCULO 61.....	13	TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL..	18
ARTÍCULO 64.....	13	CAPÍTULO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA.	18
ARTÍCULO 65.....	13	ARTÍCULO 90.....	18
ARTÍCULO 66.....	13	ARTICULO 90- BIS.....	18
ARTÍCULO 67.....	13	ARTÍCULO 91.....	18
ARTÍCULO 68.....	13	ARTÍCULO 92.....	18
ARTÍCULO 69.....	13	ARTÍCULO 93.....	18
ARTÍCULO 70.....	13	ARTÍCULO 94.....	18
ARTÍCULO 71.....	15	ARTÍCULO 95.....	18
ARTÍCULO 72.....	15	ARTÍCULO 96.....	18
TITULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA .	15	ARTÍCULO 97.....	18
CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS.....	15	CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN CIVIL ...	18
ARTÍCULO 73.....	15	ARTÍCULO 98.....	18
ARTÍCULO 74.....	15	TITULO DÉCIMO Permisos, licencias y	
ARTÍCULO 75.....	16	autorizaciones.....	18
ARTÍCULO 76.....	16	CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y	
ARTÍCULO 77.....	16	AUTORIZACIONES.....	18
ARTÍCULO 78.....	16	ARTÍCULO 99.....	19
ARTÍCULO 79.....	16	ARTÍCULO 100.....	19
TITULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y		ARTÍCULO 101.....	19
PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	16	ARTÍCULO 102.....	19
		ARTÍCULO 103.....	19
		ARTÍCULO 104.....	19



ARTÍCULO 105.....	19
ARTÍCULO 106.....	19
ARTÍCULO 107.....	19
ARTÍCULO 108.....	19
ARTÍCULO 109.....	19
TITULO UNDÉCIMO FALTAS INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS .....	19
CAPITULO PRIMERO FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.....	19
ARTÍCULO 110.....	19
ARTÍCULO 111.....	20
ARTÍCULO 112.....	20
CAPÍTULO SEGUNDO IMPOSICIÓN DE SANCIONES .....	20
ARTÍCULO 113.....	20
CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	20
ARTÍCULO 114.....	20
ARTÍCULO 115.....	20
ARTÍCULO 116.....	21
ARTÍCULO 117.....	21

### BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

El C. Luis Arturo Sánchez García, Presidente Municipal Constitucional de Tezonapa, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes sabed:

Que con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 34, 35

fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley número 531, Ley que establece las Bases Generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente Bando de Policía y Gobierno, bajo los siguientes:

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO FUNDAMENTO Y OBJETIVO

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando es de orden público y de interés general, y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general respetando las garantías individuales.

**ARTÍCULO 2.** Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y el artículo 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 3.** El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, sus habitantes, visitantes y transeúntes dentro del Municipio de Tezonapa, Veracruz y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio de Tezonapa, Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Tezonapa, Veracruz para decidir sobre su



organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales respectivamente.

**ARTÍCULO 6.** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

**ARTÍCULO 7.** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 8.** Es objeto del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales se someterán, a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el

Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con organismos estatales y federales;

**XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

**XIII.** Garantizar la salubridad e higiene públicas;

**XIV.** Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

**XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos dentro del municipio, con el objeto de no extinguir los principios y buenas costumbres de los ciudadanos.

**XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

**XVII.** Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

**XVIII.** Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTÍCULO 9.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presente Bando y los Reglamentos Municipales.

## **CAPITULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 10.** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, conserva su nombre actual de "TEZONAPA" el cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 11.** La descripción del Escudo del Municipio de Tezonapa, es el siguiente:

**TEZONAPA** es palabra de Origen Náhuatl que significa "Rio de piedras ásperas o rasposas" a las cuales llamaban Tezuntla.

**ESCUDO:**



# TEZONAPA

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

EN MOVIMIENTO



En la parte superior los jeroglíficos de Origen náhuatl, que representa al centro el agua y a los extremos ásperas. En el resto del escudo destacan las principales actividades productivas del municipio.

**CUADRANTE CENTRAL:** Aparece grabado un libro con la inscripción "Decreto No. 93 Diciembre 22 de 1960", fecha en que se constituyó el municipio libre de Tezonapa, rodeado por dos ramas de laurel que significa Triunfo y Gloria.

**CUADRANTE SUPERIOR DERECHO:** Una factoría azucarera, la cual representa el potencial económico del municipio.

**CUADRANTE SUPERIOR IZQUIERDO:** Se ve un árbol de hule que representa una de las producciones más importantes en el valle de Tezonapa.

**CUADRANTE INFERIOR DERECHO:** Se ve representado un pez en un estanque el cual simboliza el potencial hídrico en el municipio de Tezonapa, ya que en su territorio se localizan diferentes ríos y lagunas, donde se practica la actividad pesquera.

**CUADRANTE INFERIOR IZQUIERDO:** Aquí se representa el territorio Tezonapeño, mitad valle y mitad montaña.

**MARGEN .CENTRO INFERIOR:** Aparece la caña de azúcar, que es el potencial más fuerte generador de recursos económicos.

**MARGENES IZQUIERDO Y DERECHO:** Se aprecian plantas de café, sinónimo de potencial

productivo y económico de la zona montañosa del municipio de Tezonapa.

**PARTE EXTREMA INFERIOR:** Ligeramente separada del escudo, aparece la leyenda Tezonapa, Ver.

**ARTÍCULO 12.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el cabildo. Quien contravenga ésta disposición se hará de acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 13.** En el municipio de Tezonapa son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional Mexicano, así como el Escudo del Estado de Veracruz y el Himno del Estado. El uso de estos símbolos se sujetara a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

## TITULO SEGUNDO TERRITORIO

### CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 14.** El territorio del municipio de Tezonapa, cuenta con una superficie total de 371 kilómetros cuadrados y cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte, con Omealca, Ver.,  
Al Este, con Omealca, y Estado de Oaxaca  
Al Sur, con Estados de Oaxaca y Puebla y  
Al Oeste, con Zongolica y Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 15.** El municipio de Tezonapa, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Tezonapa, Localidades, Colonias, poblados, Ejidos,



Colonias Agrícolas y Congregaciones que son las siguientes:

12 Colonias (en la cabecera municipal)  
7 Colonias Agrícolas  
137 Comunidades

## COLONIAS:

1. Colonia El Silvato
2. Colonia Santa Cruz
3. Colonia Madero
4. Colonia Progreso
5. Colonia Las Flores
6. Colonia Centro
7. Colonia El Naranja
8. Colonia La Herradura
9. Colonia El Mirador
10. Colonia Barranca Seca
11. Colonia Benito Juárez
12. Colonia Obrera

## COLONIAS AGRICOLAS:

1. Colonia Agrícola Cafetera Veracruzana (La Joya)
2. Colonia Agrícola Independencia
3. Colonia Agrícola Marco Antonio Muñoz
4. Colonia Agrícola Rincón de las Flores
5. Colonia Agrícola Unión Agrícola
6. Colonia Agrícola La Paz
7. Colonia Agrícola Ignacio Allende

## COMUNIDADES:

1. Adolfo López Mateas
2. Adolfo Ruiz Cortines
3. Agua Escondida
4. Almilanga (Santo Domingo Manzanares)
5. Altamira
6. Altotonga
7. Atlipozonía
8. Atlipozonía Viejo
9. Atlizacuapan
10. Barrio Nuevo
11. Campo Agrícola Experimental el Palmar
12. Campo Villa Nueva
13. Carrizal
14. Caxapa
15. Cedro Quemado
16. Cerro Azul
17. Cerro Seco
18. Colonia Buenas Vista
19. Col. Ignacio Escobar
20. Colonia El Progreso
21. Colonia Ignacio Escobar Contreras
22. Colonia San Bernardo Segunda Fracción
23. Colonia Morelos

24. Colonia Santa María
25. Cuajilote
26. Ejecatépetl
27. El Sol
28. El Aguaje
29. El Cedro
30. El Crucero
31. El Filete (El Calvario)
32. El Huapinole
33. El Manguito (El Valle)
34. El Mirador
35. El Otate (Cruztitla Ojo de Agua)
36. El Palmar Grande
37. El Suspiro
38. El Tigre
39. El Triunfo
40. El Vado
41. Francisco Villa Primera Fracción (San Bernardo)
42. Francisco Villa Segunda Fracción
43. Galera chica
44. Guía del Porvenir
45. Ixtacapa El Chico
46. Ixtacapa El Grande
47. Joya Honda
48. Juan Pablo II
49. La Caseta (La Gasolinera Vieja)
50. La Esperanza
51. La Galera San Miguel
52. La Gloria
53. La Joya (Congregación Paraíso Reforma)
54. La Luisa
55. La Luna
56. La Pochota
57. La Soledad
58. La Toma
59. La Toma Chica
60. La Unión
61. La Victoria (San Joaquín)
62. Laguna Chica (Pueblo Nuevo)
63. Las Flores
64. Las Josefinas
65. Las Limas
66. Las Maravillas
67. Las Palomas
68. Libertad Cerro de Agua
69. Limonestitla
70. Loma Buenavista
71. Lomas Verdes
72. Los Alfaro
73. Los Chacones
74. Los García
75. Los Montieles
76. Los Pavorreales
77. Manantiales de los Altos
78. Maravillas (Los Quiaguas)



79. María Loma San Miguel
80. Miramar
81. Monte Alto (Emiliano Zapata)
82. Motzorongo
83. Nicoxcotla
84. Ojo de Agua Chico
85. Ojo de Agua Grande
86. Palmarito
87. Paraíso la Reforma
88. Paraíso Viejo
89. Paso Atzihuatl
90. Paso Rayón
91. Paso Tigre (La Unión)
92. Pocitos
93. Potrerillo
94. Pozo Blanco (El Retiro)
95. Presidio (Plan de Libres)
96. Primera Ampliación San Gabriel
97. Puente Chilapa
98. Rancho Chilapa
99. Rancho Chico
100. Rancho Nuevo
101. Rancho Tobón
102. Raya Caracol
103. San Agustín del Palmar
104. San Antonio
105. San Bernardo
106. San Gabriel
107. San Isidro
108. San Isidro (San Isidro Villa Nueva)
109. San Jerónimo Manzanares
110. San José Atitla
111. San José Buenavista
112. San José Las Lajas (Villa Nueva)
113. San Juan Villa Nueva
114. San Miguel Tenejapa
115. Santa Cruz (Cachalapa)
116. Santa Cruz Olintzi
117. Soyatla (Tenexapa)
118. Tecuanapa
119. Tepecoxtla
120. Tepeltzingo
121. Tepetlampa
122. Tilica
123. Tres Cruces
124. Tezonapa
125. Unión y Progreso (Villa Nueva)
126. Úrsuló Galván
127. Vázquez Vela
128. Villa Hermosa (Villa Nueva)
129. Villa Nueva (Primera Manzana)
130. Villa Nueva Panteón
131. Vista Hermosa
132. Xinicuila (Paso Viejo)
133. Xocoapa
134. Xometla

135. Xonotla
136. Yohualtepec
137. Yololtepec

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildos podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y los Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TITULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPITULO PRIMERO VECINOS

**ARTÍCULO 18.** Son vecinos del municipio:

**I.** Todo individuo nacido dentro y fuera del territorio y que se encuentre radicado dentro de los límites descritos en el artículo 14 del presente reglamento.

**II.** Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

**III.** Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen mediante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

**ARTÍCULO 19.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 15.

**ARTÍCULO 20.** Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:



## I. DERECHOS:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

## II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en Catastro del Municipio, describiendo la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Procurar que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º.
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando cumplan las formalidades que emanan de nuestra Carta Magna.
- e) Contribuir con los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa.
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad, a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Participar conjunta o separadamente en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones sanitarias en el cuidado,

- k) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes;
- m) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- n) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diariamente sus frentes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

**ARTÍCULO 21.** Son habitantes del Municipio de Tezonapa, Ver., todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 22.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 23.** Son derechos y obligaciones de las y los habitantes y/o visitantes o transeúntes:

#### I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales

#### II. OBLIGACIONES:

Único. Someterse en todo momento a lo establecido en el presente reglamento garantizando el bien común de la sociedad y sus habitantes.





## TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 24.** El Gobierno del Municipio de Tezonapa, Ver. Está depositando en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento Constitucionalmente establecido es un órgano de Gobierno Colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 5 Regidores; según el principio de mayoría relativa con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 26.** Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTÍCULO 27.** El Cabildo podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal y demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTÍCULO 28.** El Síndico es el encargado de vigilar el aspecto financiero del municipio, procura su defensa y conservación y lo representa en los litigios en que sea parte. Teniendo además las atribuciones que le confiere lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestro estado.

**ARTÍCULO 29.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas. Tiene además las

atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre les otorga, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 30.** Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales del gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, todo tipo de adicciones nocivas así como cualquiera que altere la paz y la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en la ley correspondiente, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades económicas que se realicen dentro del municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 31.** Se señalan los días primero de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias de Cabildo del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán a convocatoria del alcalde directamente o atendiendo el mismo la solicitud de alguno de los ediles.

Serán solemnes las sesiones en las que se instale el ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz y aquellas que con ese carácter convoque el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.** Todas las sesiones de Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro de la Cabecera Municipal. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quién legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

### CAPÍTULO TERCERO COMISIONES



**ARTÍCULO 33.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión se designarán comisiones edilicias que sean necesarias.

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento entrante en sesión de Cabildo nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**ARTÍCULO 35.** Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas, que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones legales se encuentran establecidas en el capítulo VII de las Comisiones de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **CAPITULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 36.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Contraloría Interna
- IV. Oficialía del Registro Civil
- V. Unidad de Transparencia

### **DIRECCIONES DE:**

- a) Obras Públicas
- b) SM - D.I.F.
- c) Seguridad Pública
- d) Recursos Humanos
- e) Educación Cultura, Recreación y Deporte
- f) Comunicación Social
- g) Desarrollo social
- h) Protección Civil
- i) Fomento Agropecuario y Protección del Medio Ambiente
- j) Asuntos Jurídicos

### **COORDINACIONES DE:**

- a) Atención Ciudadana
- b) Inapam
- c) Enlace de Salud y Asistencia Alimentaria
- d) Trabajo Social
- e) Psicología

- f) UBR
- g) Procuraduría de la defensa del menor
- h) Turismo
- i) COMUDE
- j) Cultura
- k) Bibliotecas
- l) Inmujer
- m) Soporte Técnico
- n) Mantenimiento
- o) Limpia Pública
- p) Comercio
- q) Catastro
- r) Pueblos Indígenas

## **CAPÍTULO QUINTO ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
  - a) Seguridad Pública
  - b) Protección Civil
  - c) Protección al Ambiente
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)
- III. Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).

**ARTÍCULO 38.** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 39.** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- a) Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- b) Las empresas de participación municipal mayoritaria
- e) Los fideicomisos en los actos en los que el municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 40.** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.



**ARTÍCULO 42.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 43.** Los órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 44.** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con los siguientes representantes de la autoridad municipal:

- I. Agentes Municipales
- II. Subagentes Municipales
- III. Jefes de Manzana

**ARTÍCULO 45.** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 46.** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 47.** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercado;
- VI. Panteones;

**VII.** Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equipo ecológico;

**VIII.** Rastros;

**IX.** Salud pública municipal;

**X.** Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

**XI.** Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;

**XII.** Los demás que el H. Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**XIII.** Acceso ciudadano a los programas de bienestar social

**XIV.** El libre acceso a la información pública municipal.

**ARTÍCULO 48.** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos;

I. Salud pública y asistencia social;

II. Educación y Cultura;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos en los centros de población.

**ARTÍCULO 49.** No podrá ser motivo de concesión a particulares de los servicios públicos siguientes:

I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 50.** Son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o

II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

## CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



**ARTÍCULO 51.** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 52.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 53.** Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.** El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de los municipios vecinos, así como el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 55.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 54 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### CAPÍTULO TERCERO CONCESIONES

**ARTÍCULO 56.** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder del periodo de gobierno municipal,

según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad, y demás que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y el beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y será a cargo del



concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 60.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 61.** Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, las cuales deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 64.** La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago respectivo de sus derechos.

**ARTÍCULO 66.** En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 67.** En el ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

**ARTÍCULO 68.** Los automóviles de servicio público de taxis podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine.

**ARTÍCULO 69.** Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario

de 8:00 a 20:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del órgano competente.

**ARTÍCULO 70.** Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

### **LAS 24 HORAS DEL DIA:**

- a) Hoteles
- b) Moteles;
- c) Casas de huéspedes;
- d) Farmacias;
- e) Droguerías;
- f) Sanatorios;
- g) Hospitales;
- h) Clínicas;
- i) Establecimientos de inhumaciones;
- j) Servicio de grúas;
- k) Estacionamientos;
- l) Pensión para vehículos
- m) Expendios de gasolina, diesel y lubricantes;
- n) Fábricas.

### **II. DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS:**

- a) Talleres Electromecánicos;
- b) Vulcanizadoras;
- c) Talleres Mecánicos;
- d) Talleres de Reparación de muelles,
- e) Talleres de Soldadura;
- f) Talleres de Balconería;
- g) Talleres de Hojalatería;
- h) Talleres de Pintura;
- i) Talleres de Carpintería;
- j) Demás Industrias que al fabricar sus productos provoquen ruido y vibraciones y que se localicen junto a casas habitación.

### **III. DE LAS 7:00 A LAS 22:00 HORAS:**

- a) Carnicerías;
- b) Panaderías;
- c) Fruterías;
- d) Verdulerías;
- e) Pescaderías;
- f) Lecherías;
- g) Peluquerías;
- h) Salones de Belleza;
- i) Estéticas;
- j) Librerías;
- k) Papelerías;
- l) Tiendas de regalos en general;
- m) Tiendas de ropa;
- n) Mercerías;
- o) Cristalerías;
- p) Jugueterías;
- q) Rosticerías y demás similares

### **IV. DE 6:00 A 24:00 HORAS;**

- a) Taquerías;



b) Loncherías;  
c) Fondas y demás similares;  
**SE PERMITIRÁ LA VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA SOLO CON ALIMENTOS DE LAS 12:00 A LAS 24:00 HORAS.**  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN DE HORARIO HASTA POR UNA HORA.**

#### V. DE 7:00 A 20:00 HRS.

a) Establecimientos de venta de materiales para construcción;  
b) Ferreterías;  
c) Tlapalerías;  
d) Madererías y demás similares.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### VI. DE 6:00 A 18:00 HRS.

Único. Molinos de Nixtamal y Tortillerías.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### VII. DE 6:00 A 19:00 HRS.

Único. Mercados Públicos y Privados.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### VIII. DE 8:00 A 21:00 HRS.

a) Tiendas de Abarrote  
b) Centros Comerciales y de Autoservicio;  
c) Supermercados;  
d) Minisuper.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### IX. DE 8:00 A 24:00 HRS.

a) Tiendas de Autoservicio o Tiendas de Conveniencia, podrán vender bebidas alcohólicas solamente en envase cerrado.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### X. DE 11:00 A 22:00 HRS.

Único. Billares.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### XI. DE 11:00 A 21:00 HRS.

a) Bares;  
b) Cervecerías.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### XII. DE 12:00 A 1:00 HRS.

a) Restaurantes Bar;  
b) Video Bares;  
c) Peñas;

d) Cafés Cantantes y demás similares.

#### XIII. DE 7:00 A 12:00 HRS.

Único. Los restaurantes o similares que presten servicios de desayuno, sin venta de bebidas alcohólicas.

#### XIV. DE 12:00 HRS. A 24:00 HRS.

a) Restaurantes;  
b) Cafeterías;  
c) Fuentes de Sodas y demás similares.  
**CON AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE CERVEZA.**  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### XV. DE 12:00 HRS. A 24:00 HRS.

Único. Pulquerías.

#### XVI. DE 8:00 A 24:00 HRS.

Único. Depósitos y licorerías que expendan bebidas en botella cerrada. **TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### XVII. DE 8:00 A 21:00 HRS.

Único. Agencias o almacenes distribuidores que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### XVIII. DE 8:00 A 18:00 HRS.

Único. Centros Deportivos o Recreativos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**  
**SOLO PODRÁN FUNCIONAR CUANDO HAYAN EVENTOS AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y DEBERÁN PAGAR SU PERMISO CORRESPONDIENTE.**

#### XIX. DE 19:00 A 02:00 HRS.

a) Las Discotecas;  
b) Centros Nocturnos;  
c) Salones de Baile y demás similares con música de aparatos de sonido propio, rentado o de música viva con grupos musicales.  
**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

#### XX. DE 11:00 A 2:00 HRS.

Salones de renta para fiestas;  
Centros de eventos sociales;  
Clubes sociales.



**XXI DE 12:00 A 24:00 HRS**

Único. Los bares que se encuentren en los hoteles y moteles

Tendrán autorizada la ampliación hasta por una hora

**XXII. DE 16:00 A 2:00 HRS**

Único. Las kermeses, Ferias y Bailes Públicos.

**PODRÁN LLEVARSE CABO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO. PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

**XXIII. DE 11:00 A 23:00 HRS.**

Único. Establecimientos con juegos electromecánicos, accionados con monedas y fichas.

**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

**XXIV. DE 8:00 A 21:00 HRS.**

Único. Vendedores Ambulantes que trabajen en cabecera municipal o sus comunidades.

**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

**XXV. DE ACUERDO AL HORARIO QUE ESTABLEZCA EN SU PERMISO:**

a) Vendedores semifijos que trabajen en la zona centro y colonias aledañas.

b) Vendedores fijos, ambulantes y semifijos que trabajen en el tianguis del día domingo que se lleva a cabo en la cabecera municipal.

**TODOS LOS ANTERIORES FUNCIONARÁN PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ÁREAS PERMITIDAS.**

**TENDRÁN AUTORIZADA LA AMPLIACIÓN HASTA POR UNA HORA.**

**EN TODO CASO LA VENTA DE BEBIDAS DE ALCOHOL EN ESPACIO Y LOCALES CERRADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL HACIENDO PROHIBITIVA LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**XXVI. DE 6:00 A 17:00 HRS**

Único. Vendedores fijos, ambulantes y semifijos, que trabajen ocupando la vía pública en esta cabecera municipal y comunidades aledañas, con motivo de algún evento extraordinario.

**SERÁ FALCUTAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE HORARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS**

**PERMISOS PARA FIESTAS, BAILES Y ACTOS SIMILARES.**

**SERÁ FALCUTAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PERMISOS ESPECIALES POR CONCEPTO DE FIESTAS PATRONALES, FIESTAS PATRIAS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, QUIEN DETERMINARÁ EL COSTO ASI COMO LOS HORARIOS.**

**ARTÍCULO 71.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, resolviendo el H. Ayuntamiento lo conducente.

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto dando parte a la autoridad competente y en su caso poniendo a su disposición al sujeto responsable de la comisión del delito.

**TITULO SEXTO  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MECANISMOS**

**ARTÍCULO 73.** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal.

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento a través de su Secretaría y apoyado en la Dirección Municipal de Educación y Cultura, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Colaboración Municipal para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Desarrollo Social



**ARTÍCULO 75.** Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento.

**ARTÍCULO 76.** Los Consejos de Colaboración Municipal son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.** Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III.** Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV.** Presentar propuestas al Ayuntamientos para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V.** Prestar auxilio oportuno en caso de emergencias que demande la protección civil, y cuando así se lo solicite el Ayuntamiento;
- VI.** Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 77.** Son atribuciones de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I.** Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II.** Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III.** Informar semestralmente al Ayuntamiento.
- IV.** Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 78.** Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal, se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

**ARTÍCULO 79.** La elección de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal se sujetará a lo establecido por el presente Bando.

## **TITULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 80.** El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Estatales y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.** Concordar el Plan Municipal de Desarrollo con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano;
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI.** Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.





## **CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por La Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 82.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal del Desarrollo. El Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

**ARTÍCULO 83.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## **TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento vigilará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad

podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

**ARTÍCULO 87.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes;

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.** Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.** Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.** Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamiento e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V.** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.** Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII.** Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio.

## **CAPITULO SEGUNDO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.** El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un **diagnóstico**;
- II.** Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III.** Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.** Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;



V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente.

## **TITULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**ARTICULO 90- BIS.** La Dirección de Tránsito y vialidad actuará en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 91.** La Policía Municipal es una Institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro del territorio comprendido en el Municipio de Tezonapa, Veracruz. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y de prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, impidiendo todo acto que perturbe y ponga en peligro, altere la paz y la tranquilidad social. La Policía Municipal dependerá del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 92.** La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de la Justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**ARTÍCULO 93.** La Policía Municipal tiene facultades propias y coadyuvará como auxiliar de otras autoridades interviniendo en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública.

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, a fin de hacer más eficaz la

vigilancia del orden público, la preservación de la paz estableciendo criterios rectores de organización, haciendo más eficiente la práctica y desarrollo de la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la Entidad.

**ARTÍCULO 96.** El Gobernador del Estado tendrá a su mando elementos de seguridad pública, cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio de Tezonapa, Ver; o cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO 97.** Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención aprehensión y en las celdas o fuera de ellas sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateas sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona por más de doce horas.

Será motivo de responsabilidad jurídica no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil. Así mismo expedirá el reglamento de tránsito y vialidad para los efectos aplicables.

## **TITULO DÉCIMO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**



**ARTÍCULO 99.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento NO podrá transmitirse o sesionarse si no mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 101.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;
- V. Ejercer la prostitución.

**ARTÍCULO 102.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar cuantas veces lo requiera a la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 103.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos correspondientes, licencias y autorizaciones de forma independiente y separada para uno de ellos.

**ARTÍCULO 104.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 105.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione

información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 106.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas específicas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 107.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a fin de que se encuentren en regla y reúnan las condiciones de seguridad previniendo cualquier incidente ( incendios y siniestros.)

**ARTÍCULO 109.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad de los comerciantes y particulares.

## TITULO UNDÉCIMO FALTAS INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPITULO PRIMERO FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 110.** Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier ciudadano;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;



V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien inmueble con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Asumir en la vía pública actitudes que alteren el orden público, la moral y los principios.

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

XIII. Ejercer la prostitución en la vía pública.

**ARTÍCULO 111.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas al bien común.

II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 112.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores, a través del Juzgado Calificador Municipal

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 113.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente bando,

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Multa, que consiste en el pago de hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no será sancionado con una multa

mayor del importe de su jornal o salario de un día;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o

autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga las acciones correctivas y meritorias de sanción determinadas por el juzgado calificador.

## CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 114.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 115.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;



**III.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 116.** El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 117.** El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio de la comunidad municipal, Estatal o Nacional.